

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 006-2019-AU.- CALLAO, 11 DE MARZO DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria realizada el 11 de marzo de 2019, sobre el punto de Agenda 6. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 104, numeral 104.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y uno (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 1 se aprobaron siete modificaciones al Estatuto, propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones al Estatuto, asimismo, designándose, en el numeral 2° de la acotada Resolución, la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Oficio N° 002-2019-CEME-UNAC (Expediente N° 01072458) recibido el 05 de marzo de 2019, por medio del cual la Presidenta de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto remite doce propuestas de modificaciones al Estatuto, a los siguientes artículos: Art. 48 numeral 48.4, Art. 72, Art. 97 numeral 97.2, Art. 127 numeral 127.2, Art. 148, Art. 162 numerales 162.20 y 162.21, Art. 244 numerales 244.1, 244.2, Art. 259 numeral 259.13, Art. 409, Art. 250 y Art. 276; respectivamente; para consideración de la Asamblea Universitaria;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 11 de marzo de 2019, visto el Punto de Agenda 6. "MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNAC", se puso en consideración de los señores Asambleístas la propuesta formulada por la Comisión mediante Oficio N° 002-2019-CEME-UNAC, debatiéndose y aprobándose artículo por artículo, según el siguiente detalle: 1. PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA; la Asamblea Universitaria aprobó por unanimidad la modificación del numeral 48.4 del Artículo 48 del Estatuto con el texto: "Desarrollar programas académicos de formación continua, con el propósito de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar o actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Tales programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos y certifican a quienes lo concluyen con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos". 2. CAUSALES DE VACANCIA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO; la Asamblea Universitaria, por mayoría de votos, no aprobó la modificatoria del Artículo 72 del Estatuto, acordándose que dicha propuesta regrese a la Comisión para su estudio y posterior consideración de la Asamblea Universitaria. 3. DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES; la Asamblea Universitaria acordó por unanimidad la modificación del numeral 97.2 del Artículo 97 del Estatuto con el texto "Los recursos provenientes de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación; así como los fondos derivados del canon, patentes, convenios y/o donaciones. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. En las invenciones en las que participe un tercero, las regalías se determinarán en base a los aportes de los mismos, de acuerdo a convenios suscritos que los tramitará el Vicerrectorado de Investigación". 4. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR; la Asamblea Universitaria aprobó por unanimidad la modificación del numeral 127.2 del Artículo 127 del Estatuto con el texto: "Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años



en la categoría". 5. ESTUDIOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA; la Asamblea Universitaria aprobó por unanimidad la modificación del Artículo 148 del Estatuto con el texto: "Art. 148. La Oficina de Educación a Distancia es la encargada de gestionar la formación universitaria mediante la modalidad de educación a distancia. Es dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva designado por el Vicerrector Académico. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad". 6. ATRIBUCIÓN DEL VRI NO SEÑALADA EN EL ESTATUTO; la Asamblea Universitaria aprobó por unanimidad la modificación del numeral 162.20 del Artículo 162 del Estatuto con el texto: "Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual"; asimismo, aprobó añadir al Artículo 162 el numeral 162.21 con el texto: "Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes". 7. ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE DE LOS PROFESORES PRINCIPALES; la Asamblea Universitaria aprobó por mayoría calificada la modificación del numeral 244.1 del Artículo 244 del Estatuto con el texto: "Para Profesor Principal: a) Tener título profesional. b) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. c) Haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional". 8. ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE DE LOS PROFESORES ASOCIADOS; la Asamblea Universitaria aprobó por mayoría calificada la modificación del numeral 244.2 del Artículo 244 del Estatuto con el texto: "Para Profesor Asociado: a) Tener título profesional. b) Tener el grado académico de maestro. c) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional". 9. DERECHOS DEL DOCENTE; la Asamblea Universitaria aprobó por consenso la modificación del numeral 259.13 del Artículo 259 del Estatuto con el texto: "Percibir beneficios por generación de recursos, investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual. Igualmente gozan de incentivos a la excelencia académica a través de financiamiento para capacitación, créditos diversos, becas parciales y otras formas de reconocimiento". 10. PROMOCIÓN DEL DEPORTE; la Asamblea Universitaria aprobó por consenso la modificación del Artículo 409 del Estatuto con el texto: "La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. Los estudiantes que destaquen en estos programas deportivos serán acreedores de derechos, tales como: becas, tutorías y otros beneficios que establecerá la Universidad";

Que, respecto a la ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS), la Asamblea Universitaria aprobó por mayoría calificada la modificación del Artículo 250 del Estatuto con el texto: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setentaicinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo";

Que, con relación a INCOMPATIBILIDADES DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO, propuesta la modificación del numeral 276.1 del Artículo 276 del Estatuto, la Asamblea Universitaria, por mayoría de votos, no aprobó la modificatoria del citado Artículo, acordándose que dicha propuesta regrese a la Comisión para su estudio y posterior consideración de la Asamblea Universitaria;

Que, asimismo, en la etapa de Pedidos, el Secretario General dio lectura a dos pedidos formulados por el Rector de la Universidad Nacional del Callao: Pedido 1, sobre atribuciones de la Asamblea Universitaria: "Modificar el numeral 104.8 del Estatuto. Dice: "104.8 Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad". Debe decir: "104.8 Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo Institucional (POI) de la Universidad Nacional del Callao"; Pedido 2, sobre el periodo elegido de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora Permanente: "Modificar el numeral 357.1 del Estatuto. Dice: "357.1 Dos (02) docentes, por un período de dos años, de los cuales uno debe ser principal". Debe decir: "357.1 Dos (02) docentes, por un período de un año, de los cuales uno debe ser principal"; pedidos que pasaron a la Orden del Día;

Que, efectuada la sustentación de los pedidos de modificación antes indicados, la Asamblea Universitaria, por consenso, aprobó la modificación del numeral 104.8 del Artículo 104 del Estatuto con el texto: "Evaluar y aprobar el Plan Operativo Institucional – POI, de la Universidad"; asimismo, la modificación del numeral 357.1 del Artículo 357 del Estatuto con el texto: "Dos (02) docentes, por el período de un año, de los cuales uno debe ser principal";

Estando a lo glosado; a lo acordado por consenso y por votación mayoritaria de los miembros presentes en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del 11 de marzo de 2019, dejando constancia de la asistencia y el acuerdo de cuarentaiocho (48) miembros de la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones que le

confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° APROBAR nueve de las diez modificaciones propuestas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las dos modificaciones propuestas por el Rector en la sección Pedidos y aprobadas en la Orden del Día, y la adecuación a la Ley N° 30697, según el siguiente detalle:

- **PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA:** Se aprobó la modificación del numeral 48.4 del Artículo 48:

Artículo 48. Las Escuelas Profesionales tienen las siguientes funciones:

“48.4. Desarrollar programas académicos de formación continua, con el propósito de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar o actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Tales programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos y certifican a quienes lo concluyen con nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos”

- **DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES:** Se aprobó la modificación del numeral 97.2 del Artículo 97:

Artículo 97. Las fuentes específicas de financiamiento para actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) son:

“ 97.2. Los recursos provenientes de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación; así como los fondos derivados del canon, patentes, convenios y/o donaciones. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. En las invenciones en las que participe un tercero, las regalías se determinarán en base a los aportes de los mismos, de acuerdo a convenios suscritos que los tramitará el Vicerrectorado de Investigación”.

- **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR:** Se aprobó la modificación del numeral 127.2 del Artículo 127:

Artículo 127. Para ser elegido Rector se requiere:

“127.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría”.

- **ESTUDIOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA:** Se aprobó la modificación del Artículo 148:

“Artículo 148. La Oficina de Educación a Distancia es la encargada de gestionar la formación universitaria mediante la modalidad de educación a distancia. Es dirigida por un docente ordinario principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva designado por el Vicerrector Académico. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad”.

- **ATRIBUCIÓN DEL VRI NO SEÑALADA EN EL ESTATUTO:** Se aprobó la modificación del numeral 162.20 del Artículo 162; asimismo, adicionar el numeral 162.21 al citado Artículo:

Artículo 162. Son atribuciones del Vicerrectorado de Investigación:

“162.20. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual”.



“162.21. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes”.

- **ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE DE LOS PROFESORES PRINCIPALES:** Se aprobó la modificación del numeral 244.1 del Artículo 244:

Artículo 244. La admisión de los docentes ordinarios requiere:

“244.1. Para Profesor Principal:

- a) Tener título profesional
- b) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber sido nombrado antes como profesor asociado

Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional”.

- **ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE DE LOS PROFESORES ASOCIADOS:** Se aprobó la modificación del numeral 244.2 del Artículo 244:

Artículo 244. La admisión de los docentes ordinarios requiere:

“244.2. Para Profesor Asociado:

- a) Tener título profesional
- b) Tener el grado académico de maestro.
- c) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional”.

- **DERECHOS DEL DOCENTE:** Se aprobó la modificación del numeral 259.13 del Artículo 259:

Artículo 259. Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

“259.13 Percibir beneficios por generación de recursos, investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual. Igualmente gozan de incentivos a la excelencia académica a través de financiamiento para capacitación, créditos diversos, becas parciales y otras formas de reconocimiento”.

- **PROMOCIÓN DEL DEPORTE:** Se aprobó la modificación del Artículo 148:

“Artículo 409. La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC-UNAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. Los estudiantes que destaquen en estos programas deportivos serán acreedores de derechos, tales como: becas, tutorías y otros beneficios que establecerá la Universidad”.

- **ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697 (75 AÑOS):** Se aprobó la modificación del Artículo 250:

“Artículo 250. La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo”.

MODIFICACIONES APROBADAS QUE PASARON DE LA ETAPA DE PEDIDOS A LA ORDEN DEL DÍA:

- **SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 104.8 DEL ARTÍCULO 104 DEL ESTATUTO:**

Artículo 104. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

“104.8. Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Plan Operativo Institucional (POI) de la Universidad Nacional del Callao”

- SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 357.1 DEL ARTÍCULO 357 DEL ESTATUTO:

Artículo 357. Los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria de entre sus miembros por sorteo y sin reelección; y, está integrada por:

“357.1 Dos (02) docentes, por un período de un año, de los cuales uno debe ser principal”.

2° DISPONER, que la segunda propuesta de modificación del Estatuto “2. CAUSALES DE VACANCIA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO”, referida al Artículo 72, así como la propuesta referida a INCOMPATIBILIDADES DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO, referida al numeral 276.1 del Artículo 276, regresen a la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao para su estudio correspondiente y ponerlo nuevamente a consideración de la Asamblea Universitaria en una sesión posterior.

3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes. Regístrese, comuníquese y archívese.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.-

Fdo.- Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jaurequi Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas.